

Expediente: **051480640448**
Radicado: **RE-01215-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/03/2023** Hora: **14:23:17** Folios: **2**

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-03059-2022 DEL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-03059-2022** fechada el 16 de agosto del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **BLANCA LIGIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.672, **IVAN DARIO LOPEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.887, **MARIA BEATRIZ LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.781, **NUBIA MARIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.383 y **MARTHA ELENA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.064, en calidad de herederos del señor **PEDRO PABLO LOPEZ ALZATE**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía número 678.783, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-167188, ubicados Guamito del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 72 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.368.864

2-Mediante Radicado **CE-19403-2022** del 02 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega el certificado expedido por Masbosques, donde da cumplimiento a la compensación ambiental mediante sistema de pago por servicios ambientales-PSA.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-01651-2023** fechado el 21 de marzo del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-03059-2022 del 16 de agosto del 2022, en su artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para la cantidad de veinticuatro (24) individuos, que se encontraban localizados en el predio identificado con FMI 020-167188, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de El Carmen de Viboral.

En el artículo segundo informa sobre el aprovechamiento forestal, para la cantidad de 19 individuos que están establecidos como Cercos vivos, según el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

En el artículo tercero, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setenta y dos (72) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por

servicios ambientales, por un valor de \$1.368.864 equivalentes a la siembra de los 72 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

En el artículo quinto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Adicionalmente se envía por medio del radicado CE-19403-2022 del 2 de diciembre del 2022, los señores BLANCA LIGIA LOPEZ ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.672, IVAN DARIO LOPEZ ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.887, MARIA BEATRIZ LOPEZ ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.781, NUBIA MARIA LOPEZ ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.383 y MARTHA ELENA LOPEZ ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.064, en calidad de herederos del señor PEDRO PABLO LOPEZ ALZATE, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 678.783, allegan información sobre pago por servicios ambientales, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-03059-2022 del 16 de agosto del 2022 .

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03059-2022 del 16 de agosto del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal, mediante la tala de 24 árboles, con una vigencia de 6 meses.	14/03/2023 (fecha evaluación información)	X			Mediante llamada telefónica la parte interesada informa que el aprovechamiento se llevó a cabo en los tiempos estimados por la Corporación
Art 2: INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos, para los 19 individuos identificados como cerco vivo	14/03/2023 (fecha evaluación información)	X			Se informo que el aprovechamiento se realizó conjunto con los autorizados en el artículo primero, adicionalmente envían por medio del radicado CE-15481-2022 del 22 de septiembre del 2022, el anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo del 2020, el cual da volúmenes a movilizar y solicitar por medio de salvoconductos
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 72 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de PSA por un valor de \$ 1.368.864.	02/12/2022	X			por medio del radicado CE-19403-2022 del 2 de diciembre del 2022, la parte interesada allegó, certificado de pago por (PSA), Pagos por Servicios Ambientales, el cual fue emitido el día 01 de diciembre del 2022.
Art 5: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	14/03/2023 (fecha evaluación información)	X			Los residuos provenientes del aprovechamiento se dio manejo por medio de pilas de compost, para reintegrar como materia orgánica al suelo

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores **BLANCA LIGIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.672, **IVAN DARIO LOPEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.887, **MARIA BEATRIZ LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.781, **NUBIA MARIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.383 y **MARTHA ELENA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.064, en calidad de herederos del señor **PEDRO PABLO LOPEZ ALZATE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 678.783, realizó el aprovechamiento forestal de veinticinco (24) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con FMI 020-167188, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de El Carmen de Viboral, individuos autorizados mediante la Resolución RE-03059-2022 del 16 de agosto del 2022, también realizó el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos que se encontraban establecidos como cerco vivo, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles autorizados mediante el artículo primero, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.368.864), a través del esquema de PSA "Servicios Ambientales Comunitarios". Alagando el certificado por medio del radicado CE-19403-2022 del 2 de diciembre del 2022."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01651-2023** fechado el 21 de marzo del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03059-2022** fechada el 16 de agosto del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-03059-2022** fechada el 16 de agosto del año 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **BLANCA LIGIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.672, **IVAN DARIO LOPEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.887, **MARIA BEATRIZ LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.781, **NUBIA MARIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con

cédula de ciudadanía número 39.183.383 y **MARTHA ELENA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.064, en calidad de herederos del señor **PEDRO PABLO LOPEZ ALZATE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 678.783, toda vez que realizaron la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.148.06.40448**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **BLANCA LIGIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.672, **IVAN DARIO LOPEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.887, **MARIA BEATRIZ LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.781, **NUBIA MARIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.383 y **MARTHA ELENA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.064, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.40448

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre

Fecha: 21/03/2023